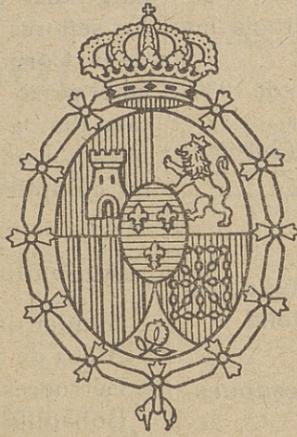


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 28 de Enero de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 539

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

Dirección general de Comercio y Abastos

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, en Real orden de fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 9, de 11 del mes actual, y con el fin de hacer efectiva la intervención del comercio del maíz exótico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda fijado como precio tope máximo para el maíz plata comercialmente limpio, con envase, el de treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos el quintal métrico, sobre vagón o sobre carro en población del

puerto de desembarque, incluido en dicho precio el beneficio industrial del almacenista.

Este precio tope, para los almacenistas y comerciantes al por mayor del interior de la Península, se incrementará en los gastos de transporte hasta almacén.

Las transacciones que se realicen de maíz no comercialmente limpio, deberán ser intervenidas por alguna Autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de maíz no limpio comercialmente, fijando la depreciación y autorizando la venta, bien entendido que, esta intervención deberá ser a requerimiento de las partes contratantes.

Artículo 2.º Todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar ante la Junta provincial de Abastos respectiva, el día 1.º de cada mes, declaración jurada del movimiento comercial que haya tenido durante el mes anterior, en la que constarán los siguientes datos:

- Nombre de la entidad o comerciante.
- Localidad.
- Existencia anterior. Quintales métricos.
- Entradas. Quintales métricos.
- Suman. Quintales métricos.
- Salidas. Quintales métricos.
- Existencias que quedan. Quintales métricos.

h) Precios a que efectuaron las distintas ventas.

i) Observaciones.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales de Abastos relacionarán todas las declaraciones juradas haciendo constar los mismos datos, quedando en su poder los originales y remitiendo la relación a la Dirección general de Comercio y Abastos antes del día 7 de cada mes.

Artículo 4.º Toda venta efectuada a mayor precio del fijado como tope máximo, será sancionada con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y Reglamento para su aplicación aprobado por Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Igualmente, y según determinan las mismas disposiciones, se sancionarán las omisiones y falsedades en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 2.º

Artículo 5.º Esta intervención solamente alcanza al comercio del maíz exótico.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes».

En su consecuencia, por esa Junta provincial se dará el más exacto cumplimiento a lo que determina dicha Real orden, dándole el mayor conocimiento, publicándola en el «Boletín Oficial» y prensa local.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de esa Junta, rogándole acuse recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de Enero de 1930.—

El Director General, *Roberto Baamonde*.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Abastos de Valladolid.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, debiendo los Alcaldes dar a esta disposición la mayor publicidad. Valladolid, 25 de Enero de 1930.

El Gobernador-Presidente.

El Marqués de Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 553

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras públicas

Negociado de expropiaciones

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil, con motivo de la expropiación forzosa de terrenos en el término municipal de Pobladora de Sotiedra, con destino al trozo 4.º de la carretera de Fresno de la Rivera a Tiedra y resultando que no se han presentado reclamaciones por los interesados dentro del plazo marcado en el «Boletín Oficial» número 251 y fecha 2 de Noviembre de 1929, y que la Comisión provincial informa favorablemente sobre la ocupación que se intenta, he acordado, por providencia de esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados

terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 20 de la misma Ley, para que llegue a conocimiento de los interesados, a los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificación, a fin de que hagan la designación de perito que les represente en las operaciones del expediente, o para que recurran en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian a ellos y les representará el perito de la Administración, según disponen los artículos 19 al 35 de la citada ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 21 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 554

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras públicas

Negociado de expropiaciones

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil, con motivo de la expropiación forzosa de terrenos en el término municipal de Tiedra, con destino al trozo cuarto de la carretera de Fresno de la Rivera a Tiedra, y resultando que no se han presentado reclamaciones por los interesados dentro del plazo marcado en el «Boletín Oficial» número 251 y fecha 2 de Noviembre de 1929, y que la Comisión provincial informa favorablemente sobre la ocupación que se intenta, he acordado, por providencia de esta fecha, declarar la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 20 de la misma ley, para que llegue a conocimiento de los interesados, a los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificación, a fin de que hagan la designación de perito que les represente en las operaciones del expediente, o para que recurran en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento, debiendo advertirles que, transcurrido dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian a ellos y les representará el perito de la Admi-

nistración, según disponen los artículos 19 al 25 de la citada ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 21 de Enero de 1930.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 592

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección provincial de presupuestos municipales

CIRCULAR

Habiéndose cumplido con exceso el plazo marcado por el Estatuto municipal y su Reglamento para la remisión a esta Sección de los Presupuestos municipales ordinarios que han de regir en el actual ejercicio y, siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido con tal obligación, a pesar de la circular publicada en el «Boletín Oficial» de 19 de Noviembre próximo pasado, he acordado en uso de las atribuciones legales que se me conceden, conminar a los Ayuntamientos que a continuación se expresan con el máximo de la multa a

cargo del peculio particular de los señores Alcalde y Secretario de la Corporación respectiva, si en el plazo improrrogable de octavo día, a contar del de la publicación en este periódico oficial, no cumplieran con referido servicio.

Ayuntamientos que se citan

- Aguilar de Campos.
- Aldea de San Miguel.
- Berrueces.
- Bobadilla del Campo.
- Brahojos de Medina.
- Bustillo de Chaves.
- Campillo (El).
- Casasola de Arión.
- Castrejón.
- Castrillo Tejeriego.
- Cervilego de la Cruz.
- Cistérniga.
- Cogeces de Iscar.
- Cogeces del Monte.
- Gallegos de Hornija.
- Geria.
- Gomeznarro.
- Langayo.
- Marzales.
- Moraleja de las Panaderas.
- Mota del Marqués.
- Mucientes.
- Peñañiel.

- Peñaflor de Hornija.
 - Pozaldez.
 - Rodilana.
 - Rueda.
 - San Salvador.
 - Santibáñez de Valcorba.
 - Santovenia de Pisuerga.
 - San Vicente del Palacio.
 - Sardón de Duero.
 - Serrada.
 - Torrelobatón.
 - Traspinedo.
 - Urones de Castroponce.
 - Urueña.
 - Valverde de Campos.
 - Vega de Ruiponce.
 - Velascálvaro.
 - Viana de Cega.
 - Villaesper.
 - Villafranca de Duero.
 - Villalán de Campos.
 - Villalar de los Comuneros.
 - Villalba de Adaja.
 - Villanueva de los Caballeros.
 - Villanueva de Duero.
 - Villanueva de los Infantes.
 - Villanueva de San Mancio.
 - Villarmentero.
 - Zaratán.
 - Zorita de la Loma.
- Valladolid, 25 de Enero de 1930.
—El Delegado de Hacienda, *José María Bayton.*

Núm. 526

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Enero de 1930

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año, para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Intervención de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	3.989'12	6.537'60	583'33	11.110'05
» 2.º—Representación provincial.	625	1.250	»	1.875
» 5.º—Gastos de recaudación.	»	17.465'39	»	17.465'39
» 6.º—Personal y material.	49.397'33	4.305'91	1.819'66	55.522'90
» 7.º—Salubridad e Higiene.	»	»	2.916'66	2.916'66
» 8.º—Beneficencia.	117.428'08	16.412'50	2.195'83	136.036'41
» 9.º—Asistencia social.	»	291'67	»	291'67
» 10.º—Instrucción pública.	»	8.605'70	1.192'08	9.797'78
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	106.929'63	24.292'15	9.685'56	140.907'34
» 14.º—Agricultura y ganadería.	»	8.333'33	83'33	8.416'66
» 15.º—Crédito provincial.	15.887'50	»	»	15.887'50
» 17.º—Devoluciones.	»	45.375	166'66	45.541'66
» 18.º—Imprevistos.	»	»	1.364'58	1.364'58
TOTALES.	294.256'66	132.869'25	20.007'69	447.133'60

Valladolid, 21 de Enero de 1930.—El Interventor de fondos provinciales, *José M.ª Izquierdo.*—V.º B.º: El Presidente, *Mauro García.*

Comisión provincial.—Sesión del 22 de Enero de 1930.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*García.*—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela.*

Núm. 594

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1929

Mes de Diciembre

		Provincia	Capital
Cifras absolutas de hecho..	Nacimientos..	759	199
	Defunciones..	392	136
	Matrimonios..	130	39
	Abortos..	38	20
Por 1.000 habitantes..	Natalidad..	2'66	2'52
	Mortalidad..	1'37	1'72
	Nupcialidad..	0'46	0'49
	Mortinatalidad..	0'13	0'25
Población de la..	Provincia..	285.691	
	Capital..	78.819	
Nacidos..	Varones..	364	106
	Hembras..	395	93
	TOTAL..	759	199
	Legítimos..	711	169
Abortos..	Ilegítimos..	37	19
	Expósitos..	11	11
	TOTAL..	759	199
	Nacidos muertos..	34	19
Fallecidos..	Muertos al nacer..	1	»
	Muertos antes de las 24 horas..	3	1
	TOTAL..	38	20
	Varones..	221	75
En establecimientos benéficos..	Hembras..	171	61
	TOTAL..	392	136
	Menores de un año..	55	8
	Menores de 5 años..	82	16
En establecimientos penitenciarios..	De 5 y más años..	310	120
	TOTAL..	392	136
	Menores de 5 años..	7	7
	De 5 y más años..	55	49
TOTAL..	62	56	

Alumbramientos	Sencillos..	771	215	
	Dobles..	8	2	
	Triples..	»	»	
Matrimonios..	De soltero y soltera..	119	33	
	De soltero y viuda..	1	1	
	De viudo y soltera..	7	4	
	De viudo y viuda..	3	1	
	De menos de 20 años..	Varones..	»	»
		Hembras..	7	1
	De 20 a 25 id..	Varones..	54	12
		Hembras..	87	21
	De 26 a 30 id..	Varones..	49	13
		Hembras..	22	9
	De 31 a 35 id..	Varones..	13	7
		Hembras..	4	2
	De 36 a 40 id..	Varones..	4	2
		Hembras..	3	3
	De 41 a 50 id..	Varones..	5	3
Hembras..		2	1	
De 51 a 60 id..	Varones..	2	1	
	Hembras..	2	1	
De más de 60 id..	Varones..	1	1	
	Hembras..	1	1	
No consta la edad..	Varones..	2	»	
	Hembras..	2	»	
Defunciones..	Solteros..	98	30	
	Casados..	Varones..	66	28
		Hembras..	82	30
	Viudos..	Varones..	40	11
		Hembras..	40	14
	No consta la edad..	Varones..	65	22
Hembras..	1	1		
Hembras..	1	»		

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1.	5	»
2 Tifus exantemático, 2.	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica, 4.	»	»
4 Viruela, 5.	»	»
5 Sarampión, 6.	3	»
6 Escarlatina, 7.	»	»
7 Coqueluche, 8.	»	»
8 Difteria y crup, 9.	3	»
9 Gripe, 10.	3	1
10 Cólera asiático, 12.	»	»
11 Cólera nostras, 13.	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas, 3, 11 y 14 a 19.	1	1
13 Tuberculosis de los pulmones, 28 y 29.	19	15
14 Tuberculosis de las meninges, 30.	1	»
15 Otras tuberculosis, 31 a 35.	6	4
16 Cáncer y otros tumores malignos, 39 a 45.	19	6
17 Meningitis simple, 61.	8	4
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 64 y 65.	40	7
19 Enfermedades orgánicas del corazón, 79.	42	15
20 Bronquitis aguda, 89.	13	3
21 Bronquitis crónica, 90.	10	7
22 Neumonía, 92.	7	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 86, 87, 88, 91 y 93 a 98.	34	12
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer), 102 y 103.	7	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años), 104.	15	4
26 Apendicitis y tiflitis, 108.	1	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales, 109.	4	3
28 Cirrosis del hígado, 113.	7	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright, 119 y 120.	17	8
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 128 a 132.	1	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 137.	»	»
32 Otros accidentes puerperales, 134, 135, 136 y 138 a 141.	»	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación, 150 y 151.	18	1
34 Senilidad, 154.	16	2
35 Muertes violentas (excepto el suicidio), 164 a 186.	3	3
36 Suicidios, 155 a 163.	1	1
37 Otras enfermedades, 20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 135, 142 a 149, 152 y 153.	78	31
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas, 187 a 189.	10	4
TOTAL..	392	136

Valladolid, 25 de Enero de 1929. — El Jefe provincial de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 555

Ayuntamiento de Valladolid

Deuda municipal. — 29 anualidad de amortización. — Presupuesto económico de 1929

Relación de los veinticinco títulos de la Deuda municipal de la emisión 1.º de Julio de 1901, amortizados en el día de hoy, según sorteo celebrado en acto público.

	Bolas números
Primera	1.227
Segunda	1.000
Tercera	1.017
Cuarta	653
Quinta	705
Sexta	553

	Bolas números
Séptima	1.168
Octava	831
Novena	336
Décima	1.106
Décimaprimer	734
Décimasegunda	1.077
Décimatercera	151
Décimacuarta	615
Décimaquinta	1.030
Décimasexta	1.164
Décimaséptima	1.083
Décimoctava	504
Décimanovena	304
Vigésima	702
Vigésimaprimer	191
Vigésimasegunda	530
Vigésimatercera	1.018
Vigésimacuarta	1.261
Vigésimaquinta	580

Valladolid, 25 de Enero de 1930.
El Alcalde, Arturo Yllera.

Núm. 582

Boecillo

El día 1.º del próximo mes de Febrero tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente Alcalde que le represente, la primera subasta de 1.769 pinos, para su corta, del monte Arroyadas, de estos propios, bajo el tipo de 13.958'41 pesetas.

El pliego de condiciones por el que ha de regir dicha subasta queda en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, a fin de que pueda ser consultado por cuantas personas lo deseen.

Boecillo, 22 de Enero de 1930.
—El Alcalde, Ignacio Gómez.

58

Núm. 532

Geria

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930 como igualmente la ordenanza sobre el rodaje y arrastre por vías municipales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Geria, 22 de Enero de 1930.
—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 536

Marzales

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Marzales, 24 de Enero de 1930.
—El Alcalde, Lucinio Alonso.

Núm. 583

Muriel

Las cuentas generales de Ordenación y Depositaria de este Ayuntamiento, concernientes al pasado año de 1929, están de manifiesto en Secretaría, por quince

días, para su examen y reclamar sobre las mismas por cuantos lo crean conveniente.

Muriel, 24 de Enero de 1930.
—El Alcalde, Arceliano Moreno.

Núm. 591

Olivares de Duero

Don Santos Toribio Lázaro, Alcalde constitucional de Olivares de Duero.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de fecha 21 del actual, ha hecho la designación de vocales natos de la Comisión de evaluación del reparto general de utilidades en cumplimiento de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

D.^a Valentina Mariscal García.
Herederos de don Domingo de Colmenares.
D. Pedro Cortijo Toribio.
» Gregorio Rebollo Prieto.

Parte personal

D. Germán Capillas Tijero.
» Antioco Martín Díez.
» Pedro Niño Suárez.
» Juan de Dios Niño Sinobas.

Conforme al segundo apartado del artículo referido, se hallan expuestas al público, por término de siete días, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de contribuyentes y designaciones referidas; durante este plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olivares de Duero, 24 de Enero de 1930.—El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 580

Portillo

El día 22 de Febrero próximo venidero, y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien le represente y demás solemnidades, la subasta primera para el aprovechamiento de claras limpias y entresaque en el monte «Tamarizo Nuevo», de estos propios.

Los precios unitarios que servirán de tipo para la subasta, serán los siguientes:

Cárcel de leña gruesa, 10 pesetas; carga de ramaje, 0'06; apea de seis pies, 0'75; apea de nueve pies, 1'10; catorzal, 2; cambio, 3;

tramo de dos traviesas de vía ancha, 6'50, y tramo de una traviesa de vía ancha, 3.

Se supone que habrán de obtenerse independientemente de las piezas especiales, 125 cárceles de leña gruesa y 20.000 cargas de ramaje, con valor provisional de 2.400 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo imprescindible para tomar parte en la subasta, hacer el depósito del 5 por 100 del valor de la misma.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Portillo, 24 de Enero de 1930.
—El Alcalde, F. Bachiller.

59

Núm. 529

Renedo de Esgueva

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha proclamado definitivamente vocales electivos de las Comisiones de evaluación a los señores siguientes:

Parte real

D. Crescenciano Nieto Pérez
» Alejandro Rubio Luis
» Miguel Martínez Merchán

Parte personal

D. Matías Ortega Cuesta
» Lino Cañas Toribio
» Mariano Llorente Marinero

Lo que se hace saber al público, pudiendo, los que se crean perjudicados apelar, en término de cinco días, ante el Tribunal de repartos de esta provincia.

Renedo de Esgueva, 25 de Enero de 1930.—El Presidente de la Comisión de escrutinio, Mariano de Coca.

Núm. 588

Saelices de Mayorga

La recaudación voluntaria correspondiente al primer trimestre del año actual, por el concepto del repartimiento general de utilidades de este término, tendrá lugar en los días 8 y 9 de Febrero próximo, en el domicilio del Recaudador municipal don Julio del Amo Crespo, de esta vecindad; advirtiéndose a los contribuyentes que en los días indicados y hasta el 10 de Marzo próximo podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno.

Saelices de Mayorga, 26 de Enero de 1930.—El Alcalde accidental, Julián Martín.

Núm. 568

Valdestillas

Don Juan Román Recio, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de setecientas cincuenta pesetas con imputación al capítulo 4.º, artículo 8.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de arreglo y modificación del reloj de villa, de esta localidad.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia,

Valdestillas, 25 de Enero de 1930.—Alcalde, Juan Román.

Núm. 563

Vega de Ruiponce

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para el año actual de 1930, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Luciano Moncada Palmero.
» Rufino González Villada.
» José María Mañueco Lázaro.
» Pedro Gago Cabiedes.
» Melquiades García García.

Parte personal. — Parroquia del Salvador.

D. Isaías de la Vega Espejo.
» Alejandro Andrés García.
» Mariano Andrés García.
» Cándido Román García

Parroquia de San Millán.

D. Eulogio Ramos Gangoso.
» Faustino Moncada de Santiago.
» Julián Moncada de Santiago.
» Julián Revuelta Alonso.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores

contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra las mismas se presenten por los interesados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Vega de Ruiponce, 24 de Enero de 1930. — El Alcalde, Casimiro García.

Núm. 564

Vega de Ruiponce

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro del alumbrado público de esta villa:

1.^a Se arrienda por término de diez años que se empezarán a contar desde que se suministre el fluido eléctrico de esta villa.

2.^a Se instalarán cuarenta y cinco lámparas de filamento metálico de diez bujías cada una que se colocarán donde el Ayuntamiento pleno designe.

3.^a Todo el material empleado tanto en la línea como en las acometidas de la población que consistirá en la colocación del cable, soportes, palomillas, lámparas y demás efectos útiles serán de cuenta del contratista.

4.^a Todo el material empleado tanto en la línea como en las instalaciones del alumbrado público se considerará como de la propiedad del contratista que lo suministre.

5.^a El Ayuntamiento podrá usar a su comodidad del alumbrado público, que consistirá en los brazos y lámparas en número de cuarenta y cinco, como se indica en la condición segunda, durante las horas de servicio, desde la puesta del sol hasta su salida en todo tiempo, siendo de cuenta del contratista la reposición de lámparas rotas o fundidas como indica la condición tercera.

6.^a El Ayuntamiento pagará al contratista por el suministro del fluido eléctrico para las cuarenta y cinco lámparas que se dice la cantidad de mil ochenta pesetas anuales, por trimestres vencidos de los fondos municipales, teniendo en cuenta el derecho del contratista a no dar fluido cuando no se le satisfaga dentro del primer mes siguiente el importe que corresponde al trimestre anterior.

7.^a Este contrato se entenderá hecho por diez años desde que empiece el suministro del fluido

y se considerará prorrogado por otros diez si así conviniera al contratista y al Ayuntamiento, quien tanto uno como otro avisarán con un mes de anticipación para ponerse de acuerdo.

8.^a Si por fuerza mayor, como incendios, crecidas, etc., la Central se encontrase en la imposibilidad de dar luz no tendrá el contratista otra responsabilidad que la de rebajar al Ayuntamiento la parte correspondiente al tiempo que no hubiese tenido la luz, descontadas las veinticuatro horas de ocurrido esto, y si fuese por carcer de agua y otros necesarios, abonará al Ayuntamiento desde el primer momento el descuento que corresponda.

9.^a Las interrupciones parciales por rotura del algún aparato del servicio de la Central o fundición de lámparas o cortacircuitos, dará derecho a que el contratista abone al Ayuntamiento la indemnización correspondiente, con descuento en el trimestre por falta de luz, siempre que pase de las doce horas de alumbrado por la noche, y para tales casos la Central tendrá a disposición del Ayuntamiento personal competente para el servicio público, siempre que lo necesite.

10. El contratista pagará al Estado el tanto por ciento que corresponda sobre el consumo del fluido eléctrico, quedando exento de impuestos municipales por el alumbrado público, mas no por el de particulares.

11. Por los terrenos y propiedades por donde haya de conducirse la corriente será de cuenta del contratista y si pidiese la expropiación forzosa será de su cuenta y abonará todos cuantos y expedientes necesita formalizar, como así bien las autorizaciones para fijación de los soportes, palomillas y demás en los edificios particulares.

12. Será de cuenta del contratista dar el fluido eléctrico a los focos que se instalarán a las puertas del señor Alcalde y Teniente Alcalde, más una luz en la Sala Consistorial, siendo de cuenta del Ayuntamiento el material que en dichas instalaciones se gasten y lámparas para las mismas.

13. La luz será buena, sin oscilaciones que molesten a la vista, y cuando así fuere, el Ayuntamiento avisará al encargado para que lo evite, y si la Central no lo hiciera, indemnizará al Ayuntamiento los daños y perjuicios.

14. La corriente será alterna o continua de 115 a 140 voltios en baja tensión.

15. Todos los gastos, reintegros y demás gastos que origine el expediente, serán de cuenta del

contratista, quien les satisfará en el acto de firmarse el contrato.

Bajo cuyas condiciones se celebrará la subasta o contrato en un solo acto y que tendrá lugar en la Casa Consistorial a los quince días después del en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a las once horas y bajo el Ayuntamiento pleno.

Vega de Ruiponce, 19 de Enero de 1930. — El Ayuntamiento pleno: Casimiro García. — Pedro Andrés. — Teófilo Herrero. — León Ponce. — Juan Bautista Rojo. — Bernardo Andrés. — Julián Alonso, Secretario.

Vega de Ruiponce, 24 de Enero de 1930. — El Alcalde, Casimiro García.

60

Núm. 590

Villacarralón

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1929 quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Villacarralón, 26 de Enero de 1930. — El Alcalde, Octaviano Rojo Flores.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de

Matapozuelos.

Núm. 584

Villafrechós

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento de que continúe instalado el servicio de alumbrado público de este pueblo, cuyo contrato termina el 31 de Marzo del año actual, se anuncia por el presente, en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, para que los vecinos, en el plazo de diez días, presenten las reclamaciones que crean oportunas, acompañadas de los justificantes debidos.

Villafrechós, 25 de Enero de 1930. — El Alcalde, Ángel Crespo.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1930

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Olmos de Peñafiel

Concejales

D. Victoriano Carrascal Tapias
» Germán Carrascal Gómez
» Teodoro Rodríguez Redondo
» Agustín Platero Cano
» Cirilo de Frutos Melero
» Floriano Tapias Valdezate

Mayores contribuyentes

D. Fermín Rodríguez del Pozo
» Basilio Rodríguez del Pozo
» Mariano Tapias Aguado
» Laureano Rodríguez Díez
» Severiano Cabrero Lázaro
» Tomás Carrascal Tapias
» Vicente Requejo Álvarez
» Justo Tapias Rosuero
» Mariano Cabrero Carrascal
» Eloy Regidor Andrés
» Isidoro Martínez Pascual
» Isaac Requejo Alvarez
» Pedro Regidor Andrés
» Ceferino Rodríguez Aparicio
» Eustaquio Aparicio Ortega
» Pedro Tapias Aparicio
» Valeriano Tapias Aparicio
» Benedicto Arranz Francisco
» Saturnino Cano Pérez
» Faustino Liras Gómez
» Miguel de la Fuente Aguado
» Alejo Liras Gómez
» Guillermo Platero Cano
» Pío Cura Arenales

Villalón de Campos

Concejales

D. Eduardo García Pascual
» Jerónimo Villanueva Herrero
» Marceliano Serrano Moro
» Julio Herrero Martínez
» Eugenio Villalón Ponce
» Isaías Monje de Castro
» Carlos Calleja Calle
» Pedro de Cabo Herrero
» Miguel Herrero Muñoz
» Demetrio Calvo Criado
» Sebastián Calleja Viejo
» Petronilo Blanco Maroto

Mayores contribuyentes

D. Primitivo de Cabo Marcilla
» Francisco Caballo Calleja
» Félix Gordaliza Garzón
» Perfecto Carrillo Martínez
» Eduardo García Palacios
» Manuel González Martínez
» Teodosio del Fraile Villada
» Amadeo López Martín
» Dacio de las Heras Torres
» Florentino Rodríguez López
» Modesto Díez Blanco

D. Dámaso Gordaliza Garzón
 » Juan Palacios Muñoz
 » Pedro Villalón Ponce
 » Amaranto del Fraile Curieses
 » Antonio León Fernández
 » Apolinar Requejo García
 » José Caballo Calleja
 » Dimas Herrero Muñoz
 » Marcelino Villalón de Cabo
 » Patricio Carrillo de las Cuevas
 » Jesús Gutiérrez Serrano
 » Faustino del Rincón Rosales
 » Miguel Romón Zorita
 » Diodoro del Val Nevares
 » Pedro Arias Requejo
 » Demetrio Muñoz Monroy
 » León del Fraile Fernández
 » Paulino Villalón Domínguez
 » Víctor Herrero Villalón
 » Victoriano Calleja Gil
 » Agustín López Guerra
 » Andrés García Martínez
 » Antonino Gutiérrez Fernández
 » Nicasio Madrid Melgar
 » Eduardo Sarabia Criado
 » Joaquín del Fraile Arias
 » Teodosio Montes Criado
 » Ramón Blanco Sánchez
 » Petronilo del Fraile Fernández
 » Francisco Serrano Cabezas
 » Martín Millán Garrido
 » Francisco Pardo Rojo
 » Bruno Blanco Madroño
 » Aniceto Maroto Calleja
 » Mariano Pardo Labrador
 » Leopoldo Cabeza de Vaca
 » Julián García Muñoz

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 556

MEDINA DEL CAMPO

Don Carlos Calamita y Ruy Wamba, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que a las once horas del día diez y seis de Febrero próximo, se procederá a la venta en pública subasta y primera, de los bienes muebles embargados a doña María de los Dolores Cantalapiedra Barrasa, vecina de Valladolid, en virtud de diligencias que se siguen en este Juzgado de primera instancia, sito en la calle de Gamazo, número 1, en procedimiento de apremio en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de incidente de pobreza instado por aquélla contra su esposo don Santiago Lorenzo Fernández, vecino Pozaldez, y cuya primera subasta pública referida tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este expresado Juzgado, y los bienes muebles son los siguientes:

Un comedor compuesto de seis sillas altas, de madera, con asiento de cartón piedra, tasada cada una en cinco pesetas; arrojan treinta pesetas.

Dos sillas bajas-iguales a las anteriores, en cinco pesetas una, diez pesetas.

Un locero, de cristales, de color nogal, en sesenta pesetas.

Una mesa de comedor, haciendo juego con el locero, en cuarenta pesetas.

Un gabinete compuesto de seis butacas, tasada cada una en veinticinco pesetas, hacen ciento cincuenta pesetas.

Dos butacones, a treinta pesetas uno, sesenta pesetas, cuyos dos butacones están tapizados en color verde.

Un armario con luna de cristal, en ciento cincuenta pesetas.

Un centro con piedra de mármol, de nogal, vale setenta pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta y en tantos lotes cuantos son los bienes embargados, será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el comprador o compradores habrán de consignar el precio dentro del tercer día, y que los bienes muebles objeto de subasta anteriormente relacionados, se hallan en poder de don Santiago Lorenzo Fernández, vecino de Pozaldez.

Dado en Medina del Campo, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta. — El Secretario judicial, Licenciado Fulgencio Peralta.

Núm. 596

NAVA DEL REY

Don R. Jesús González López, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del fedatario, se siguen diligencias para cumplir carta orden de la Superioridad, dimanante de relación jurada promovida por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, contra don Félix Pollo del Valle, vecino de Siete Iglesias de Trabancos, sobre cobro de mil ciento veintitrés pesetas con ochenta y cinco céntimos, y a instancia del acreedor, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente, embargada como de la propiedad del deudor don Félix Pollo del Valle, sita en término municipal de Siete Iglesias de Trabancos:

Una era, en término de Siete Iglesias de Trabancos y su pago

del Mesón, de cabida veintiocho áreas y treinta centiáreas; que linda por el Norte, con camino de Castronuño a La Nava; al Este, con calzada vieja; al Sur, con era que posee Franco Juárez, y al Oeste, con el Hospital y casa de Francisco Sandonís, tasada en dos mil pesetas.

Y para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veinticinco de Febrero próximo venidero, en lo Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del Evangelista, de esta población, advirtiéndose: Primero. Que el rematante tendrá que verificar, antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que se le señale, la inscripción, por carecer de título mencionada finca. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de mencionada finca. Tercero. Que el remate será a calidad de ceder; y Cuarto. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de mencionada finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Nava del Rey, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta. — R. Jesús González. — El Secretario judicial, Vicente Armada.

61

Núm. 621

NAVA DEL REY

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia de don Cremencio Cid Rojero, vecino de San Cristóbal de la Vega, representado por el Procurador don Aquilino Burgos Lago, contra don Pascasio Juárez García, vecino de Siete Iglesias de Trabancos, don Luis y don Tomás Muñoz Manjarrés, don Gregorio Bay Francisco y don Balbino Manjarrés Bay, sobre reivindicación de fincas, por medio de la presente cito y emplazo por segunda vez al demandado don Balbino Manjarrés Bay, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid* la presente, para que en el término de cinco días se persone en estos autos en debida forma, cuyos cinco días han de contarse desde el siguiente

te al en que tenga lugar referida inserción, cuyo demandado reside en la república francesa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey, 27 de Enero de 1930. — El Secretario judicial, Vicente Armada.

62

Núm. 530

PEÑAFIEL

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto cito para que se presenten ante este Juzgado, en término de ocho días, a los cuatro individuos que el día 30 de Diciembre de 1929 iban por el campo de Quintanilla de arriba y pinar de don Félix Recio, sobre las quince horas, y al parecer cazando, y dejaron abandonada en dicho sitio una escopeta sistema Lefauceux, de un cañón, palanca guardamonte, con portales de cuero; previniéndoles que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Peñafiel, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta. — Antonio M. del Fraile. — El Secretario, Ramiro García.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Talleres de Fundición Gabilondo

COMPANÍA ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 27 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 12 de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Zorrilla, número 11, pudiendo depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía y en el Banco Castellano.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 23, 24, 27, 30, 31 y 33 de los Estatutos.

Valladolid, 29 de Enero de 1930. — Por el Consejo de Administración: El Presidente, Ramón Moliner.

63

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.